Nº 290 /SEC/19

Valparaíso, 18 de diciembre de 2019.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N°19.712, Ley del Deporte, y la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional, correspondiente al Boletín Nº 11.926-29, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Numeral 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"1. Agrégase en el artículo 2° el siguiente inciso final:

"En la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.".".

Numeral 7

Letra a)

Numeral 5 que se agrega

Letra d)

Ha agregado, a continuación de la frase “que no sean consentidas por quien las recibe”, la siguiente “, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal”.

Artículo 3

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, de la siguiente manera:

1. Intercálase, a continuación del numeral 16), el siguiente nuevo:

“17) Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N°19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.”.

2.Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos de quienes ejerzan las conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, con independencia del acceso a los beneficios a que hace mención el inciso precedente, a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas en lo sucesivo.”.”.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 14.487, de 22 de enero de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PEDRO ARAYA GUERRERO
Presidente (A) del Senado

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria General (S) del Senado